



www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Dependencia destino PRESIDENCIA

Radicado de Entrada No 20192300002152 COIUEG 55 Fecha: 2019-01-04 12:59 36 Folios &

Bogotá D.C., Diciembre 28 de 2016

Doctor JUAN B. PEREZ HIDALGO Presidente COLJUEGOS contactenos@coljuegos.gov.co Bogotá

> Asunto: Observaciones al proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200032374 de 2016 que adoptó el protocolo para realizar la liquidación sugerida de los derechos de explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas-Met-"

Respetado doctor Pérez:

EVERT MONTERO CÀRDENAS en mi calidad de presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DEL SECTOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -FECOLJUEGOS, me permito dentro del término establecido por COLJUEGOS poner a consideración de esa entidad las observaciones e inquietudes frente al proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 20161200032374 de 2016 que adoptó el protocolo para realizar la liquidación sugerida de los derechos de explotación y Gastos de Administración causados por la operación de Máquinas Electrónicas Tragamonedas-Met", en los siguientes términos:

Observaciones al CASO 1: REGLA GENERAL

Con respecto a este caso, si bien no tiene modificaciones respecto de lo contemplado en la Resolución No. 20161200032374 de 2016, consideramos pertinente hacer algunas precisiones frente al mismo:

Se indica que:

"4. La MET cumpla con la obligación de transmitir el reporte de todos los días del mes; caso en el m será igual a 30 y no habrá lugar a calcular una proyección de ingresos" (Negrilla y subraya fuera de texto)





(...)

Cuando el contador presente un vació por falta de reporte, el Δ no será posible y el m se alejará de 30"

Frente a lo anterior, es pertinente indicar que los contadores son acumulativos, por tanto, no es necesario hacer "proyecciones de ingresos", así no se haya transmitido uno o varios días durante el periodo de liquidación, siempre que el contador que transmite luego de la no transmisión, sea superior al contador del día anterior en que dejó de transmitir, toda vez que éste último contiene la operación (entradas, salidas y premios) de los días que se dejó de transmitir información.

Como estamos frente al caso general donde no hay eventos significativos que impliquen retrocesos en los contadores, no es necesario hacer proyecciones, pues el contador del día 30 acumula el valor de los contadores de los días intermedios, entre el primer día del periodo y el último.

Se solicita verificar y ajustar la norma, con el fin de que se ajuste a la realidad operativa y se eviten proyecciones de ingresos que afecten el valor real percibido en la operación.

Observaciones al CASO 2: CALCULOS ESPECIALES

 Caso 2.1. Ramclear: No existe modificación respecto de lo contemplado en la Resolución No. 20161200032374 de 2016. Es importante indicar que estos eventos NO AFECTAN los ingresos, y es posible determinar el valor de los mismos, aplicando la norma general, para el día del periodo en que ocurre el evento.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo se indica que:

- "(...) producto de estas labores, se identificaron los siguientes casos donde se presenta diferencia actualmente:
 - Se presentan en un mismo elemento de juego y en el mismo día los siguientes eventos significativos:
 - 03 Corrupción de Memoria RAM de la máquina de juego
 - 05 Cuando se realice cambio o actualización del juego y requiera de la inicialización de contadores
 - 07 (Rollover) cuando un contador rueda a cero (0) en la MET





08 Borrado del contenido de la memoria (valores de los contadores) RAM de la MET, diferente al evento 05.

Actualmente se prioriza cuando hay caída del contador, el cálculo especial para los eventos 03,05,08, sin tener en cuenta el 07" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Revisado la parte resolutiva de la resolución, no se evidencia la modificación de esta situación, por tanto no es claro si se deja o no la priorización de esos eventos sobre el evento 07, que es que realmente tiene una incidencia en la determinación del ingreso neto de la operación. Se debe dejar expreso, que se prioriza siempre el evento 7 sobre cualquier otro evento significativo.

 Caso No. 2.2. Rollover: No existe modificación respecto de lo contemplado en la Resolución No. 20161200032374 de 2016.

En la parte considerativa del proyecto de acto administrativo se indica que:

"2. Cuando se presenta solo el evento significativo 07 (Rollover): De acuerdo con las mesas de trabajo y el estudio realizado por Coljuegos, se concluyó que este factor no es determinante en las diferencias presentadas entre la liquidación sugerida y la reportada por los operadores, razón por la cual no ha lugar a modificación"

Con respecto a esta manifestación, y a la información que nos fue suministrada por algunos proveedores del sistema de conexión en línea y de algunos de nuestros afiliados, es que en la liquidación de noviembre, se presentaron diferencias nuevamente en el cálculo de los derechos de explotación con este evento significativo (sin que concurrieran otros eventos), por lo que se solicita revisar nuevamente la forma de determinación del ingreso.

Frente a la no modificación de la formulación para este evento significativo, argumentando lo señalado en la transcripción anterior, es importante señalar la fórmula aplicada actualmente y que no fue objeto de modificación tiene los siguientes inconvenientes en la liquidación de este evento, los cuales se pasan a exponer:

Límite del Contador:

En el proyecto de acto administrativo se afirma que:

"Tenga en cuenta que:

 No se conoce el límite del contador (...)"







La entidad en meses pasados solicitó la información de rangos de contadores de los elementos de juego, información que es relevante para la determinación del valor del ingreso, teniendo en cuenta que dicho rango indica cuando el contador reinicia de nuevo, hecho determinante en la formulación del ingreso de una máquina.

Por otro lado, la entidad adelantó el proceso de INVENTARIOS donde según se indicó se realizó el censo del 100% del parque de máquinas, lo cual de acuerdo con la información levantada en campo, la reportada en ese mismo proceso por los operadores, se tiene como información: FABRICANTE, MODELO.

Lo anterior, es decir, la información de rangos dada por los operadores y la recolectada en el proceso de levantamiento de inventario, le permite a la entidad contar con la información suficiente para conocer por fabricante y modelo el rango de los contadores, es decir es un hecho conocido por la entidad.

Por lo tanto, y siendo un hecho relevante para determinar el valor del ingreso neto y por ende para el cálculo de los derechos de explotación, es necesario la Parametrización del sistema de liquidación de estos rangos por fabricante y modelo para llegar al valor real del ingreso.

Error en la Formulación:

En la formulación dada por Coljuegos, se evidencia un error en la misma, pues desconoce el movimiento que se da entre el valor del contador del día anterior y el limite o rango del contador donde reinicia nuevamente el conteo. Al desconocer ese límite, la formula desconoce tanto ingresos como egresos,, tal y como se evidencia en el siguiente ejemplo:

DATOS DE REFERENCIA	COIN IN	COIN OUT	
DÍA 1	16.590.415	97.922.310	1
DÍA 2	21.113.765	1.786.660	C1

En el ejemplo, el límite del contador es 100.000.000, por tanto, finalizado el día 2, el llego a 100.000.000 y finalizó en 1.786.660.







Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Aplicando la fórmula de Coljuegos, es decir, desconociendo el límite donde el contador reinicia, el ingreso neto da:

LIQUIDACIÓN SEGÚN

- 1	CODUCTOR			
	Δ COIN IN	Δ COIN OUT	Formula Rollover	INGRESO DÍA 2
DÍA 2	4.523.350	1.786.660	ΔC= C1 - 0	2.736.690

Caso contrario a lo que ocurre, cuando en la formula se tiene en cuenta el rango o límite del contador, el valor del ingreso neto varia, siendo éste:

REALIDAD OPERATIVA

	Δ COIN IN	Δ COIN OUT	Formula Rollover	INGRESO DÍA 2
DÍA 2	4.523.350	3.864.350	ΔC= C1 + (límite del contador MET- Contador día 1)	659.000

La segunda fórmula, corresponde a la realidad de caja y operación, pues reconoce la totalidad del valor efectivamente entregado en premios en ese día de operación, pues tiene en cuenta el valor entregado entre el contador final del día anterior y 100.000.000 que es el valor donde reinicia.

Por tanto se solicita utilizar la información suministrada por los operadores y la levantada en campo en el proyecto liderado por la entidad de levantamiento de inventario, para la parametrización de estos rangos y formular de acuerdo con la exposición de motivos que es llegar a la realidad operativa.

Por último, para efectos de la liquidación de derechos de explotación, el evento significativo relevante para efectos de determinar los ingresos es el Rollover, pues indica movimiento en el valor en las entradas y/o en las salidas del elemento de juego; por tanto, es el evento



www.fecoljuegos.com.co Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

que debe priorizarse SIEMPRE y la forma de determinación del ingreso cuando se presenta este evento 07, debe ser ajustada a la realidad operativa del elemento de juego.

Reiteramos nuestro compromiso para participar en la construcción de la presente regulación, pues estamos seguros que esto contribuirá en beneficios para la actividad del sector pues permitirá un mayor incremento en las ventas de los juegos localizados, lo cual sin duda, repercutirá favorablemente en el sector salud del país.

Sin otro particular,

EVERT MONTERO CÁRDENAS

Presidente

FECOLJUEGOS